

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Ref.: AL COL 7/2024
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

27 de junio de 2024

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, de conformidad con las resoluciones 52/4, 53/4, 52/9 y 50/17 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **el asesinato del defensor de los derechos humanos el Sr. Narciso Beleño**.

El Sr. Narciso Beleño fue un defensor de los derechos humanos, líder campesino y presidente de la Federación Agrominera del Sur del Bolívar (Fedeagromisbol) y miembro del Coordinador Nacional Agrario (CNA). Durante más de treinta años, el Sr. Beleño trabajó por la protección del territorio y de la población campesina del sur de Bolívar frente a la presencia de grupos paramilitares que desplazaron forzosamente a las comunidades de la región. El Sr. Beleño también defendió durante mucho tiempo la restitución de tierras y explotación sostenible de los recursos naturales, así como la consolidación de la paz en los territorios afectados por la violencia durante el conflicto armado. Había realizado denuncias públicas sobre las afectaciones hacia las comunidades y hacia los liderazgos campesinos y mineros de la serranía de San Lucas por la presencia de estos grupos, en particular en respuesta a la recién incursión del grupo paramilitar las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC/Clan de Golfo) en la zona, así como denuncias públicas sobre una presunta convivencia entre la fuerza pública y actores armados no estatales. Desde el 2009, los líderes de la Fedeagromisbol han sido beneficiarios de medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y medidas de protección colectiva otorgadas por la Unidad Nacional de Protección (UNP) desde 2021, debido a la situación de alto riesgo en la que se encuentran. En los últimos años, los dirigentes de la Fedeagromisbol habrían seguido recibiendo amenazas de los grupos paramilitares y las medidas de protección no habrían sido implementadas en su totalidad.

Según la información recibida:

En noviembre de 2023, la cantidad de amenazas recibidas por el Sr. Beleño y otros dirigentes de la Fedeagromisbol habría aumentado considerablemente. Habrían recibido amenazas del grupo paramilitar las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC/Clan de Golfo), que les habrían acusado de no denunciar las acciones de otros grupos paramilitares como el Ejército de Liberación

Nacional (ELN) o el Estado Mayor Central (ECM), lo que indicaba presuntos vínculos entre la Fedegromisbol y estos grupos. En un comunicado público difundido por WhatsApp, las AGC habrían acusado a los líderes de la Fedegromisbol de difundir información falsa sobre el grupo entre las comunidades para alarmarlas y obligarlas a desplazarse. Mientras tanto, numerosas comunidades del sur de Bolívar habrían sido desplazadas debido a la violencia, y en respuesta a la presunta inacción del gobierno, habrían expresado su intención de organizar una manifestación y bloquear acceso a las principales carreteras, lo que habría llevado al gobierno a desplegar más unidades militares en la región. Las AGC por lo tanto habrían acusado a la Fedegromisbol de incitar las comunidades a manifestar y de provocar un aumento en la presencia de los militares en la región.

En el 18 de abril 2024, un grupo numeroso de paramilitares habría iniciado una nueva incursión en el sur de Bolívar, en la zona rural de los municipios de Arenal, Santa Rosa del Sur y Morales. Entre el 18 y 19 de abril de 2024, el grupo habría asesinado a dos personas, secuestrado otro habitante, desplazado forzosamente a cientos de personas y bloqueado el acceso a Internet supuestamente para impedir que los habitantes denunciaran lo ocurrido.

En los días siguientes al inicio de la incursión, el Sr. Beleño también habría denunciado la presencia y la violencia del grupo en el territorio. En aquel momento, el Sr. Beleño y otros integrantes de la Fedegromisbol estuvieron participando en una reunión regional sobre el tema de la participación de la sociedad civil en las conversaciones de paz entre el gobierno y el ELN, durante lo cual el Sr. Beleño hizo unas intervenciones.

En la mañana del 21 de abril 2024, el Coordinador Nacional Agrario (CNA), del que el Sr. Beleño fue un miembro, emitió una declaración pública sobre la incursión del grupo paramilitar. La Fedegromisbol compartió la declaración en su Twitter el mismo día.

En la tarde del 21 de abril, el Sr. Beleño estaba en el parque principal de Santa Rasa con unos amigos jugando billar. Alrededor de las nueve de la noche, el Sr. Beleño regresó solo hacia su domicilio en su carro. A las 9.20 p.m. aproximadamente, llegó a su casa en el barrio El Recreo. El Sr. Beleño bajó de su carro para abrir la puerta del garaje cuando un grupo de hombres armados le disparó cuatro veces. Se cayó dentro del garaje y murió en el mismo instante por la gravedad de sus heridas.

Una investigación sobre el asesinato del Sr. Beleño habría sido abierto por la Unidad Especial de Investigación (UEI).

Antes de prejuzgar la información recibida, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación ante el asesinato del defensor de derechos humanos y líder campesino el Sr. Narciso Beleño que parece ser directamente vinculado con su labor en defensa de los derechos humanos de las comunidades campesinas del Sur de Bolívar frente a las incursiones de los grupos paramilitares y sus denuncias como respuesta a dichas incursiones. Nuestra inquietud se ve agravada por las presuntas amenazas en contra del Sr. Beleño y los otros líderes de la Fedegromisbol que precedieron a su asesinato, además de la presunta falta de aplicación plena de las medidas de protección colectiva otorgadas al grupo. Nos mostramos preocupados por

el efecto amedrentador sobre la sociedad civil del asesinato de un defensor de los derechos humanos. Subrayamos la importancia de una investigación rápida y efectiva con el fin de identificar a los responsables y garantizar la plena rendición de cuentas por el asesinato del Sr. Beleño.

En este contexto, quisiéramos recordar y enfatizar las recomendaciones formuladas por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en su informe al Consejo de Derechos Humanos sobre los asesinatos y amenazas de muerte contra defensores de los derechos humanos, en el que la Relatora destacó que Colombia es uno de los países del mundo con mayor número de asesinatos de defensores de derechos humanos.¹

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre el estado actual, así como los resultados si están disponibles, de la investigación por la UEI, así como cualquier otro tipo de investigación en curso, para condenar a autores materiales e intelectuales del asesinato del Sr. Beleño.
3. Sírvase informar sobre si las diligencias de investigación efectuadas, incluyendo la investigación policial y la autopsia se han llevado a cabo de conformidad con el Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas. De no ser así, sírvase informar de la razón para ello.
4. Sírvase informar sobre cualquier arresto que se haya producido respecto al asesinato del Sr. Beleño.
5. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas tomadas y/o previstas para que se implemente una política criminal que garantice el desmantelamiento efectivo del paramilitarismo en las regiones afectadas y acabe con la impunidad de sus integrantes.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

¹ A/HRC/46/35, párrafos 41, 44 Y 45

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Irene Khan

Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Gina Romero

Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o implicar de antemano una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales relacionadas con estos casos.

Quisiéramos hacer referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) ratificado por Colombia en 1967, especialmente en relación con los artículos 6 y 9 que garantizan los derechos a la vida y a la libertad y a la seguridad personal. Así como los artículos 19 y 22 que establecen la obligación de garantizar la libertad de opinión y expresión y la libertad de asociación, respectivamente.

El derecho a la vida constituye una norma de *jus cogens* y aplicable a todas las personas que no puede ser derogada en ninguna circunstancia, según el artículo 4(2) del PIDCP. Por su parte, el derecho a la seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral, y obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su observación general 35, los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a personas defensoras de los derechos humanos (CCPR/C/GC/35 párrafo 9). Igualmente, en su observación general 36, relativo al derecho a la vida establecido en artículo 6 del PIDCP, el Comité de Derechos Humanos constata que el deber de proteger el derecho a la vida exige que los Estados parte adopten medidas especiales de protección hacia las personas en situación de vulnerabilidad cuya vida se encuentra en una situación de riesgo particular debido a patrones de violencia preexistentes. Esto incluye a las personas defensoras de los derechos humanos (CCPR/G/GC/36, párrafos 23 y 53).

Recordamos que, en virtud del artículo 19 del PIDCP, el Estado debe garantizar que toda persona tenga el derecho de no ser molestada a causa de sus opiniones y de expresarse libremente, lo que incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Las restricciones al derecho a la libertad de expresión deben ser compatibles con los requisitos establecidos en el artículo 19(3), es decir, deben estar previstas por la ley, perseguir un fin legítimo y ser necesarias y proporcionadas. El Estado tiene la carga de la prueba de demostrar que tales restricciones son compatibles con el PIDCP.

Al respecto, el Comité de Derechos Humanos en su observación general no. 34 ha sostenido que “bajo ninguna circunstancia, puede un ataque contra una persona, en razón del ejercicio de su libertad de opinión o expresión, incluidas formas de ataque tales como la detención arbitraria, la tortura, las amenazas de muerte y de muerte, sean compatibles con el artículo 19 (...) Todos estos ataques deben ser investigados enérgicamente de manera oportuna, y los perpetradores procesados (...)”.

Además, quisiéramos llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Asimismo, el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipulan que el Estado garantizar la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos.

Adicionalmente, nos gustaría recalcar el deber de todos los Estados de investigar, perseguir y castigar todas las violaciones del derecho a la vida. Las investigaciones de tales casos deben llevarse a cabo de conformidad con los estándares internacionales pertinentes, incluyendo la versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (El Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016)), y deben tener como objetivo garantizar que los responsables comparezcan ante la justicia, promover la rendición de cuentas y prevenir la impunidad.

Por último, llamamos la atención del Gobierno de su Excelencia respecto a la Resolución del Consejo de Derecho Humanos A/HRC/RES/13/13 de 15 de abril de 2010, la cual reconoce “la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y las agresiones de estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos”. En esta Resolución, el Consejo de Derechos Humanos “insta a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos e inseguridad”.